

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.*

*REFERENCIA EJECUTIVO No. 2016 00042*  
*DEMANDANTE: REINALDO RANGEL ARGUELLO*  
*DEMANDADO: MARLÉN BUITRAGO SUÁREZ*

Visto el anterior informe secretaria, SE DISPONE:

El memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2020, en el que se indicó, que en este caso no es viable acceder al levantamiento de la medida de embargo, del bien cautelado en el proceso de la referencia, toda vez que, el levantamiento de la orden de secuestro del inmueble se efectuó bajo lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 597 del CGP, y no por efectos de una oposición a la diligencia de secuestro.

Así las cosas, se reitera, no se accede a levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble cautelado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez